

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 966-2 · 31 de enero de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO 0014 (12 de enero de 2023)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
DECRETO No. 0030 de 2023 (30 de enero de 2023).....	14
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40, EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVAL Y DE CARNAVAL, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
RESOLUCIÓN 0002 (30 de enero de 2023)	25
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE ALGUNAS VÍAS POR LA TEMPORADA DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO 0014**
(enero 12 de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS
Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas por los artículos 270, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Distrital 001 de enero de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, señala que "la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados."

Que la audiencia pública como mecanismo o instancia de participación y de rendición de cuentas, tiene su base legal en los artículos 32 y 33 del capítulo octavo de la Ley 489 de 1998, los cuales señalan respectivamente:

Artículo 32. Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 78. Democratización de la Administración Pública. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

(...)

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, las cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la implementación de la Política de rendición de cuenta creadas por el CONPES 3654 de 2010.

Artículo 33. Audiencias Públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar la



DECRETO No. 0014 de 2023.
(enero 12 de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados a la formulación, ejecución o evaluación de las políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando este de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, son que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.

En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada."

Que la Ley 1712 de 2014 reitera el compromiso de realizar esta actividad que promueve los principios de transparencia y participación ciudadana.

Que el artículo 48 de la Ley 1757 de 2015, define la rendición de cuentas como "(...) una expresión de control social que comprende las acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión (...)"

Que el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 señala que "las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en permanente a la ciudadanía (...)"

Que las 'Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas' son espacios de participación ciudadana, propiciados por las entidades u organismos de la administración pública, donde personas naturales o jurídicas y las organizaciones sociales se reúnen en un acto público para intercambiar información, explicaciones, evaluaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas, así como el manejo de los recursos para cumplir los programas y/o proyectos.

Que para tales efectos mediante el presente acto administrativo se regula el proceso de rendición de cuentas de la administración distrital de Barranquilla con el fin de garantizar que los interlocutores (asociaciones, gremios, veedurías, medios de comunicación y ciudadanía en general)

**DECRETO No. 0014 de 2023.**
(enero 12 de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

conozcan con anticipación la manera en la que pueden participar del ejercicio de rendición de cuentas, asegurando de esta manera que se encuentra respaldado por un procedimiento efectivo y transparente.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante el Acuerdo No. 001 de 2009, estableció en su artículo segundo como fecha para la presentación del informe de Rendición de Cuentas Públicas, el mes de febrero de cada anualidad.

Que el Decreto 1499 de 2017 actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno. La dimensión de información y comunicación tiene como propósito garantizar un adecuado flujo de información interna, así como de información externa, esto es, aquella que le permite la interacción de los ciudadanos. Para tales fines se requiere contar con canales de comunicación acordes con las capacidades organizacionales y conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Que el objetivo de un proceso de Rendición de Cuentas y la correspondiente realización de una Audiencia Pública es propiciar un espacio de diálogo entre la ciudadanía y la administración; en aras de dar cumplimiento a los principios rectores de la función pública y fortalecer la transparencia, participación y servicio al ciudadano.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1: Rendición de cuentas. Fijar para el día (28) veintiocho de febrero de 2023 la Rendición de Cuentas Vigencia 2022. Para tal efecto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de su página web institucional, publicará toda la información relativa a los indicadores de cumplimiento del Plan de Desarrollo respecto de la vigencia 2022.



DECRETO No. 0014 de 2023.
(enero 12 de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.****Artículo 2: Definición, preparación y organización de la audiencia pública.**

Con base en el Manual Único de Rendición de Cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública la Audiencia Pública, el proceso de rendición de cuentas de la administración distrital de Barranquilla, conforme con la parte motiva del presente decreto contara con los contenidos que se detallan a continuación y se adelantara de la siguiente manera:

Contenido de la (s) Audiencia (s) Pública (s). La audiencia pública deberá contener, como mínimo, los temas que se detallan en la siguiente tabla:

TEMAS	ASPECTOS	CONTENIDOS GENERALES
PRESUPUESTO	Ejecución Presupuestal	Presupuesto de ingresos y gastos (funcionamiento, inversión y servicio de la deuda) en ejercicio detallado de la vigencia (apropiaciones iniciales y finales, % de recursos ejecutados en ingresos y compromisos y obligaciones en gastos). Comparativo con respecto al mismo periodo del año anterior.
	Estados Financieros	Estados financieros de las últimas dos vigencias, con corte a diciembre del año anterior.
CUMPLIMIENTO DE METAS	Plan de Acción	Objetivos, estrategias, proyectos, metas responsables, planes generales de compras y distribución presupuestal de sus proyectos de inversión.


DECRETO No. 0014 de 2023.
 (enero 12 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

	Programas y proyectos en ejecución	Plan operativo anual de inversiones o el instrumento donde se consignan los proyectos de inversión o programas que se ejecuten en cada vigencia.
GESTIÓN	Informes de Gestión	Informe del grado de avance de las Políticas de Desarrollo Administrativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
		Gestión misional y de Gobierno.
		Transparencia, participación y servicio al ciudadano.
		Gestión del talento humano.
		Eficiencia administrativa.
		Gestión Financiera.
	Informes de los entes de Control que vigilan a la entidad	Relación de todas las entidades que vigilan y los mecanismos de control que existen al interior y al exterior para hacer un seguimiento.
PROCESOS CONTRACTUALES	Relación y estado de los procesos de contratación.	Información actualizada de procesos contratación
	Gestión contractual	Número y valor de los contratos terminados y en ejecución.
IMPACTO DE LA GESTIÓN	Cambios en el sector o en la población beneficiaria	A partir de las evaluaciones realizadas, informar sobre los cambios concretos que ha tenido la población o la ciudadanía en el Distrito de Barranquilla.

DECRETO No. 0014 de 2023.
(enero 12 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

<p>ACCIONES DE MEJORAMIENTO</p>	<p>Planes de mejora</p>	<p>Información sobre las acciones y la elaboración de planes de mejoramiento a partir de los requerimientos: informes de organismos de control, PQRS, jornadas de rendición de cuentas.</p>
--	-------------------------	---

Artículo 3: Alistamiento Institucional. Para la organización y desarrollo de la 'audiencia pública del Distrito de Barranquilla' se conformará un equipo técnico, el cual se encargará de preparar la información de la rendición de cuentas de la vigencia 2022 en un lenguaje sencillo y claro para garantizar su comprensión por parte de la ciudadanía, así como de la logística para su desarrollo, de acuerdo a la metodología establecida en el presente decreto y en el Manual Único de Rendición de Cuentas establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

El equipo técnico estará conformando por funcionarios de las siguientes dependencias:

1. Secretario de Planeación y / o su delegado
2. Secretario de Comunicaciones y / o su delegado.
3. Secretario General y/o su delegado
4. Gerente de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o su delegado.
5. Gerente de Control Interno de Gestión y / o su delegado.
6. Jefe Oficina de Protocolo y / o su delegado.
7. Jefe Oficina de Participación Ciudadana y / o su delegado.

Parágrafo 1: La coordinación del equipo técnico que se conforma estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2: La Gerencia de Control Interno de Gestión, dentro del rol de evaluación y seguimiento como tercera línea de defensa, será la encargada de verificar que se formule la estrategia de Rendición de Cuentas en el marco del Plan Anticorrupción y que se haga su publicación en la página web de la entidad. De igual manera, esta dependencia realizará el seguimiento al cumplimiento de la estrategia y publicará cada cuatro (4) meses. el respectivo informe de seguimiento en la página web.

**DECRETO No. 0014 de 2023.**
(enero 12 de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Asimismo, la Gerencia de Control Interno de Gestión, como evaluador independiente de las actividades propias de la gestión de la entidad, adelantará la evaluación de las etapas de la (s) *rendición (es) de cuentas* en Audiencia Pública que la entidad realice, acatando los lineamientos, metodologías y preceptos que regulen la materia, de conformidad con las normas nacionales y distritales, los expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Contraloría General de la República, y será la encargada de verificar que se desarrolle una participación ciudadana efectiva en los ejercicios de rendición de cuentas en audiencia pública que se ejecuten.

Artículo 4: Funciones de los Integrantes del Equipo Técnico.

- 1) Diseñar e implementar la estrategia de encuentros de interacción ciudadana preparatorios de la audiencia.
- 2) Diseñar e implementar la estrategia de comunicación e información de los eventos en audiencia pública.
- 3) Diseñar e implementar la estrategia y logística necesaria para el desarrollo de los eventos en audiencia pública.
- 4) Diseñar e implementar el protocolo de los eventos en audiencia pública.
- 5) Organizar el Informe Social de la audiencia.
- 6) Elaborar los formatos para la inscripción, el listado de participantes y demás documentos necesarios que permitan la interacción con la ciudadanía.
- 7) Garantizar durante los eventos presenciales el registro de asistencia de los ciudadanos en la audiencia.
- 8) Hacer entrega de los formatos de evaluación de la audiencia y del formato para la inscripción de propuestas, a los ciudadanos que asistan a los eventos presenciales y a la Audiencia.
- 9) Hacer un registro de todas las opiniones, quejas y denuncias presentadas en los eventos presenciales.
- 10) Recolectar y procesar la evaluación de los ciudadanos sobre el desarrollo de la audiencia pública y proponer las acciones de mejora que correspondan.



**DECRETO No. 0014 de 2023.**
(enero 12 de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Artículo 5: Etapas de la audiencia pública. Las actuaciones que se deben realizar en el marco de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Distrito de Barranquilla se adelantaran en las siguientes etapas:

1. Aprestamiento – Diseño- Preparación / Capacitación. Esta etapa incluye:

- 1.1. La conformación, capacitación y organización del trabajo del equipo técnico.
- 1.2. La definición de las actividades, responsables, tiempos y recursos de la rendición de cuentas en todas sus fases.
- 1.3. Disposición de los recursos, documentos y compromisos que serán utilizados en la etapa de ejecución.
- 1.4. El equipo de la Oficina de Protocolo será el encargado de diseñar e implementar el protocolo para los eventos de audiencia pública que se realicen.
- 1.5. El equipo de la Secretaría de Comunicaciones será el encargado de diseñar e implementar la estrategia de comunicación y preparar la información y contenidos de forma sencilla, clara y concisa para su mejor comprensión, garantizando que se establezcan y realicen las acciones necesarias en el proceso de implementación y difusión de la(s) audiencia(s) de acuerdo con los lineamientos de la estrategia.
- 1.6. El equipo de la Oficina de Participación Ciudadana, de manera articulada con la Secretaría de Planeación, asumirá la responsabilidad de garantizar espacios previos de diálogo e interacción ciudadana, de acuerdo con la estrategia de participación ciudadana que se diseñe para tal efecto.
- 1.7. El equipo de la Gerencia de Control Interno se encargará de evaluar el cumplimiento de cada una de las etapas y la eficacia de las acciones para la implementación de las estrategias y/o protocolos establecidos.

2. Ejecución de la Audiencia Pública. El desarrollo del evento de rendición de cuentas se realizará de acuerdo con el protocolo que se diseñe para tal efecto, el cual será difundido ampliamente con los lineamientos que se establezcan en las Estrategias de Comunicaciones y de Participación Ciudadana.

3. Evaluación y Seguimiento de la Audiencia Pública. Para el cierre de la Audiencia Pública General y / o Sectoriales, el Gerente de Control Interno de



**DECRETO No. 0014 de 2023.**
(enero 12 de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Gestión presentará una síntesis con las conclusiones más relevantes de la misma. En cumplimiento de la función de evaluador, la Gerencia de Control Interno, verificará el cumplimiento del marco normativo y los lineamientos metodológicos que regulan el desarrollo de la audiencia pública que realice la entidad correspondiente a su gestión durante la vigencia 2022, así como la eficacia de las acciones implementadas.

Artículo 6: Metodología. El desarrollo de la audiencia pública se adelantará conforme a la siguiente metodología:

- 1. Convocatoria:** La(s) Audiencia(s) Pública(s) de Rendición de Cuentas correspondientes al período 2022, serán presididas por el Alcalde y / o los responsables de cada sector de acuerdo con la metodología y el protocolo establecido, Las cuales se convocará o convocaran previamente en la fecha que se defina para tal efecto, la cual será ampliamente difundida en los canales informativos institucionales y los medios de comunicación locales, dando cumplimiento a los lineamientos y guías establecidos por las normas que regulan la materia.

Las rendiciones de cuentas sectoriales, previa evaluación de pertinencia, serán orientadas a propiciar y fomentar los espacios de diálogo y retroalimentación entre la Alcaldía distrital de Barranquilla y los ciudadanos. Se regirán bajo la metodología y reglamento establecidos en el presente decreto y previamente se dará a conocer su cronograma, el cual será ampliamente difundido en los canales informativos institucionales y los medios de comunicación locales. No obstante, lo anterior, en aras de dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, se podrán realizar otras audiencias públicas de carácter sectorial cuando la administración lo considere necesario o sean solicitadas por la ciudadanía.

- 2. Participantes:** Podrán participar en la audiencia pública: Ciudadanos en general, sector académico, organizaciones de la sociedad civil, empresas, gremios o representantes del sector productivo y comercial, autoridades civiles, políticas, religiosas y militares, medios de comunicación, asociaciones o comités de usuarios y veedurías.



DECRETO No. 0014 de 2023.
(enero 12 de 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

- 3. Elementos:** La rendición de cuentas a los ciudadanos se fundamenta en tres (3) elementos básicos:
 - 3.1** Información de calidad y en lenguaje claro sobre los avances y resultados de la gestión pública, así como sobre derechos garantizados.
 - 3.2** Diálogo para explicar, escuchar y retroalimentar la gestión.
 - 3.3** Incentivos para la construcción de la cultura de servidores como una forma de motivación de los servidores públicos y los ciudadanos.
- 4. De los principios rectores:** De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1757 de 2015, los principios básicos que rigen la Rendición de Cuentas de las entidades públicas nacionales y territoriales son: Continuidad y Permanencia, Apertura y Transparencia y amplia Difusión y Visibilidad.
- 5. Divulgación:** Se abrirán espacios para informar a los ciudadanos sobre todos los asuntos relacionados con la audiencia y en especial sobre la forma de participación en ella. La Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de su página web www.barranquilla.gov.co publicará en el link "control y rendición de cuentas - rendición de cuentas- rendición 2023" toda la información de los indicadores de cumplimiento del Plan de Desarrollo "Soy Barranquilla", respecto de la vigencia 2022, así como todos los informes, documentos, orientaciones y reglamentos que los ciudadanos requieren para estar debidamente informados.
- 6. Selección de temas de Interés, inscripción, radicación y respuestas de preguntas/ propuestas o solicitudes de Intervención:** La Alcaldía Distrital de Barranquilla de conformidad con los lineamientos normativos y los contenidos en el protocolo, la estrategia de comunicaciones y la estrategia de participación ciudadana, definirá los medios y el plazo para la inscripción de preguntas y/ o selección de temas de mayor interés en la rendición de cuentas. Para soportar las preguntas se podrán aportar los documentos fundamentales necesarios. Sólo se contestarán las preguntas



DECRETO No. 0014 de 2023.
(enero 12 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y AUDIENCIA PÚBLICA A LA CIUDADANÍA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

o propuestas relacionadas con los contenidos incluidos por el Distrito de Barranquilla en su "Informe de Rendición de Cuentas vigencia 2022".

Artículo 7: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los doce (12) días del mes de enero del 2023.

J A I M E A L B E R T O P U Ñ A R E J O H E I N S
Alcalde Distrital de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0030 de 2023**
(enero 30 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40, EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVAL Y DE CARNAVAL, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 24, 314 y 315 de la Constitución de 1991, la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, el Decreto Acordal 0801 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, disponen que: *“todo colombiano con las restricciones que establezca la ley tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Que, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.



Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán **ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito** o estacionamiento de **vehículos por determinadas vías o espacios públicos**”*.

Que, mediante Decreto Distrital No. 0205 de 2009, se adoptan medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que, de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, la formulación de las políticas en materia de gestión del tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y la seguridad vial, en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que, en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que, en razón a dicha fiesta popular, se realizan una serie de eventos abiertos al público, en los cuales se dispone el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40, los cuales para esta anualidad, se tienen previstos inicien el lunes seis (06) de febrero de 2023 y su desmonte se realizarían desde el domingo diecinueve (19) de febrero hasta el jueves veintitrés (23) de febrero de 2023, razón por la cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre calle 82 y carrera 67B.

Que, por la Vía 40 se ha registrado un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 4.000 y 4.500 vehículos equivalentes por calzada, y que al disminuir la capacidad a una calzada es necesario reducir el volumen vehicular, mediante medidas de restricción de circulación por último dígito de placa en el tramo de la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B.

Que, en razón a la celebración de la fiesta popular del Carnaval en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, se incrementan en al menos un 20% el volumen de pasajeros que utilizan el servicio público individual de taxis, debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del país en general, que llegan a la ciudad a participar de la celebración de dichas fiestas.

Que, con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi, se debe permitir la circulación de una mayor cantidad de vehículos, es decir, incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que, se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios

rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi en la ciudad, lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el viernes diecisiete (17) de febrero de 2023.

Que, según información suministrada por la Oficina de Control Operativo de Tránsito de la Secretaría Distrital Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, se realizó un análisis estadístico para evaluar los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre-Carnaval y Carnavales así:

COMPARATIVO COMPARENDOS POR ALCOHOLEMIA CARNAVALES (2018 – 2019 – 2020 - 2022)				
DÍAS DE CARNAVAL	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2022
Sábado	17	15	17	15
Domingo	39	19	18	16
Lunes	17	21	17	12
Martes	15	18	19	8
Total	88	73	71	51

Nota: En el año 2021 no se realizaron Carnavales por cancelación debido a la pandemia generada por el Covid-19

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS SINIESTRALIDAD CARNAVALES (2018 - 2022)						
DÍAS DE CARNAVAL	GRAVEDAD	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
Sábado	Solo daños	8	6	10	8	6
	Heridos	8	7	6	3	10
	Muertes	1	0	1	0	2
Domingo	Solo daños	6	5	4	10	5
	Heridos	14	10	18	3	14
	Muertes	1	0	2	0	2
Lunes	Solo daños	10	8	4	8	6
	Heridos	5	7	7	3	7
	Muertes	0	0	0	0	1
Martes	Solo daños	8	4	5	5	3
	Heridos	7	6	9	1	13
	Muertes	1	0	0	0	0
Total		69	53	66	41	69

Nota: En el año 2021 no se realizaron Carnavales por cancelación debido a la pandemia generada por el Covid-19, no obstante, se tiene en cuenta las cifras de siniestralidad reportadas para los días contemplados antes de la cancelación.

Que, en razón de lo anterior, y con el fin de minimizar los riesgos de siniestralidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial generado por la época de carnaval, y, garantizar un ambiente sano en la movilidad de pasajeros y peatones, se hace necesario desestimular el uso de vehículos de servicio particular, tanto de los vehículos re-

gistrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, como de vehículos foráneos; y restringir la circulación de vehículos particulares en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, revisó el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) propuesto por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S., para ser implementado durante la época de pre-carnaval y carnaval 2023, así mismo fue emitido el Concepto Técnico No. 001 de 2023, en el cual se recomienda adoptar medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la Vía 40 y su zona de influencia, en unos días y horarios específicos; la restricción de vehículos particulares en toda la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, también en unos días y horarios específicos, y la Prohibición de estacionamiento de vehículos en la zona aledaña a la Vía 40, documentos estos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

Medidas que regulan la circulación de vehículos de servicio particular en el sector de la Vía 40 durante el montaje y desmonte de palcos.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto la regulación del tráfico de vehículos en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en la época de pre-carnaval, carnaval y desmonte de palcos en la vía 40.

Artículo 2º. Definiciones. Para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Clase de vehículo:** Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.
- **Vehículo de Servicio Particular:** El vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
- **Taxi:** Vehículo automotor destinado al servicio público individual de pasajeros.

ARTÍCULO 3º. Restricción de circulación de vehículos particulares en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B. Restrínjase temporalmente la circulación en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B, de los vehículos de uso particular, durante el montaje y desmonte de palcos y en los días de pre-carnaval, carnaval y desmonte de palcos en la vía 40, esto es, entre el lunes seis (06) de febrero de 2023 hasta el jueves veintitrés (23) de febrero 2023, según el último dígito de la placa como se señala a continuación:

MONTAJE DE PALCOS

FECHA	PLACAS RES-TRINGIDAS	HORARIO
Lunes, 06 de febrero de 2023	1 – 2 – 3 – 4	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Martes, 07 de febrero de 2023	5 – 6 – 7 – 8	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Miércoles, 08 de febrero de 2023	9 – 0 – 1 – 2	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Jueves, 09 de febrero de 2023	3 – 4 – 5 – 6	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Viernes, 10 de febrero de 2023	7 – 8 – 9 – 0	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Sábado, 11 de febrero de 2023	NO APLICA	
Domingo, 12 de febrero de 2023		
Lunes, 13 de febrero de 2023	1 – 2 – 3 – 4	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Martes, 14 de febrero de 2023	5 – 6 – 7 – 8	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Miércoles, 15 de febrero de 2023	9 – 0 – 1 – 2	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Jueves, 16 de febrero de 2023	3 – 4 – 5 – 6	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Viernes, 17 de febrero de 2023	7 – 8 – 9 – 0	07:30 a.m. a 09:00 a.m. Únicamente sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
DESMONTE DE PALCOS		
Martes, 21 de febrero de 2023	5 – 6 – 7 – 8	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Miércoles, 22 de febrero de 2023	9 – 0 – 1 – 2	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B
Jueves, 23 de febrero de 2023	3 – 4 – 5 – 6	07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m. Sector Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B

CAPÍTULO II.

Medidas adoptadas para la temporada de Carnaval.

ARTÍCULO 4º. Restricción de circulación de vehículos particulares en toda la jurisdicción del Distrito de Barranquilla. Restriñase temporalmente la circulación en



toda la jurisdicción de Barranquilla de los vehículos de uso particular, durante los días de carnaval, entre el viernes diecisiete (17) de febrero de 2023 hasta el domingo diecinueve (19) de febrero 2023, según el último dígito de la placa como se señala a continuación:

CARNAVALES		
Viernes, 17 de febrero de 2023	1 – 2 – 3	Viernes desde 02:00 p.m. a sábado 06:00 a.m. En toda la jurisdicción de Barranquilla
Sábado, 18 de febrero de 2023	4 – 5 – 6 – 7	Sábado desde 10:00 a.m. a domingo 06:00 a.m. En toda la jurisdicción de Barranquilla
Domingo, 19 de febrero de 2023	8 – 9 – 0	Domingo desde 10:00 a.m. a lunes 06:00 a.m. En toda la jurisdicción de Barranquilla

ARTÍCULO 5°. Suspensión de las medidas contempladas en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009 por el viernes diecisiete (17) de febrero de 2023. Suspéndase temporalmente y sólo por el día viernes diecisiete (17) de febrero de 2023, las medidas contempladas en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009, relativas al calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi. En consecuencia, permítase la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi cuya placa termine en siete (7) y ocho (8).

ARTÍCULO 6°. Excepciones. Exceptuar de las restricciones de movilidad señaladas en este Decreto, a los siguientes vehículos:

- 1) Los que conforman la "caravana presidencial".
- 2) Los destinados para el uso y seguridad del Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
- 3) Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), utilizados para el transporte de sindicados y condenados.
- 4) Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
- 5) Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas con discapacidad.
- 6) Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
- 7) Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y de las aseguradoras que atienden siniestros y/o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.
- 8) Los vehículos destinados al control del sistema de transporte masivo SITM TRANSMETRO S.A.S., debidamente identificados.



- 9) Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
- 10) Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
- 11) Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
- 12) Los coches fúnebres.
- 13) Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
- 14) Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- 15) Los vehículos de los medios de comunicación debidamente identificados.
- 16) Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo servicio. Incluye los vehículos que transportan elementos estructurales para montaje de palcos.

Parágrafo 1°. Exceptúese de las restricciones de movilidad señaladas en este Decreto, a los vehículos automotores de servicio particular que se encuentren de tránsito por el Distrito de Barranquilla, durante las cuatro (4) horas siguientes al ingreso por alguna de las vías de acceso al Departamento del Atlántico, lo cual se acreditará con el comprobante de pago del respectivo peaje. El conductor deberá portar y exhibir el comprobante a la autoridad que lo requiera.

Parágrafo 2°. Las restricciones contenidas en el presente decreto, no se aplicarán en la Avenida Circunvalar desde la Calle 45 (Avenida Murillo) hasta la Vía 40.

Parágrafo 3°. Los vehículos automotores de servicio particular como motocicletas, motociclos y motocarros continúan con las restricciones contempladas en el Decreto Distrital No. 0434 del 2022 *"Por medio del cual se regula la circulación de motocicletas, motociclos y motocarros, para garantizar la seguridad vial y la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*.

CAPÍTULO III.

Prohibición de circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, y actividades de cargue y descargue en zona aledaña a la Vía 40.

ARTÍCULO 7°. **Prohibición de circulación de vehículos en la zona aledaña a la Vía 40.** Prohíbase la circulación de todo tipo de vehículos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días sábado dieciocho (18); domingo diecinueve (19); y lunes veinte (20) de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el plano Anexo 2, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)



3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)
7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y Vía 40. (No Inclusive)

ARTÍCULO 8º. Prohibición de estacionamiento de vehículos en la zona aledaña a la Vía 40. Prohibir el estacionamiento de vehículos en vía y todo espacio público, de conformidad a lo señalado en el plano Anexo 2, desde las 11:00 p.m., del viernes diecisiete (17) de febrero de 2023 hasta las 11:59 p.m., del martes veintiuno (21) de febrero de 2023, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)
7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y Vía 40. (No Inclusive)

Parágrafo 1º. Suspensión de Permisos. Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue y descargue en esta zona, no podrán hacer uso de él durante los días sábado dieciocho (18); domingo diecinueve (19) y; lunes veinte (20) de febrero de 2023.





Parágrafo 2°. Excepciones. Están exentos de esta prohibición los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga de elementos estructurales para montaje y desmonte de palcos, durante la prestación del respectivo servicio.

ARTICULO 9°. Sanciones. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción "**Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes**", de conformidad con el numeral 19, literal B, artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción "**Estacionar un vehículo en sitios prohibidos**", de conformidad con el numeral 2, literal C, artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción "**Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes. Además, el vehículo será inmovilizado**", de conformidad con el numeral 14, literal C, artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTICULO 10°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del (06) de febrero de 2023 hasta el jueves veintitrés (23) de febrero 2023.

Dado en el D. E. I. P., de Barranquilla a los 30 días de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. De Barranquilla.

SANDRA MILENA HERRERA JIMÉNEZ

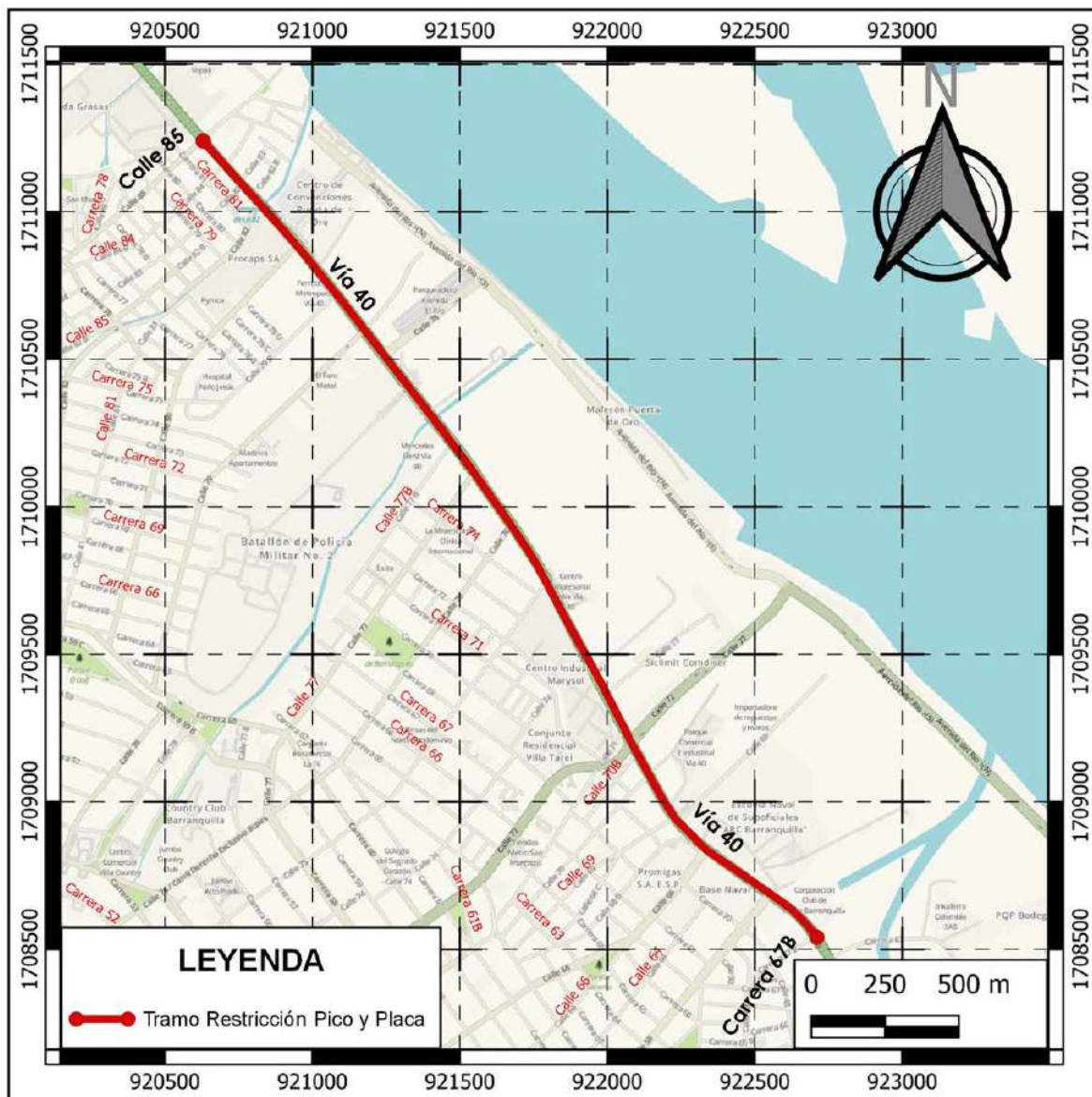
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial





ANEXO 1

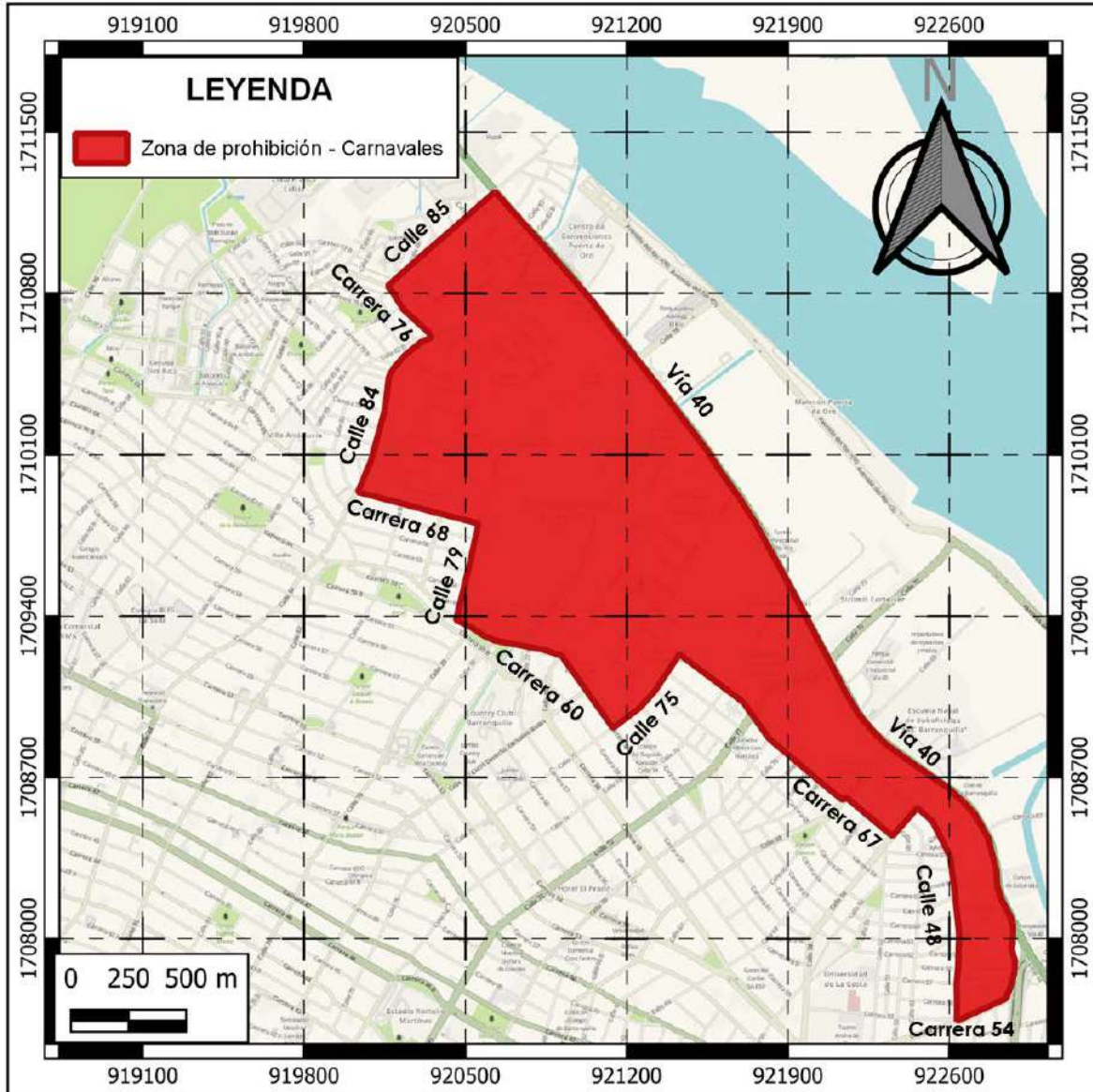
Zona de restricción de circulación de vehículos particulares en la Vía 40





ANEXO 2

Zona de prohibición de circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, y actividades de carga y descarga





RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0002 DE 2023
(enero 30 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE ALGUNAS VÍAS POR LA TEMPORADA DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, Decreto Distrital No. 182 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que, de acuerdo con el Artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, la formulación de las políticas en materia de gestión del tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y la seguridad vial, en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que, en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patri-



monio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que, en razón a dicha fiesta popular, se realizan una serie de eventos abiertos al público, en los cuales se dispone el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40, los cuales para esta anualidad, se tienen previstos inicien el lunes seis (06) de febrero de 2023 y su desmonte se realizarían desde el domingo diecinueve (19) de febrero hasta el jueves veintitrés (23) de febrero de 2023, razón por la cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre Calle 82 y Carrera 67B.

Que, la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, revisó el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) propuesto por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S., el cual hace parte integral del presente acto, correspondiente a los desfiles sobre la calzada sentido sur-norte de la Vía 40, es necesario implementar de manera progresiva, conforme al montaje de los palcos, un contraflujo vehicular en la calzada norte (adyacente a la ribera del Río Magdalena) de la Vía 40 entre la Calle 82 y Carrera 67B.

Que, por la Vía 40 se ha registrado un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 4.000 y 4.500 vehículos equivalentes por calzada, que al disminuir la capacidad a una calzada o cerrar la vía completamente es necesario implementar medidas como cambios de sentidos viales que contribuyen a agilizar la circulación vehicular en el área de influencia, garantizar la accesibilidad y mitigar los impactos generados por el cierre.

Que, la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar y reglamentar temporalmente el sentido de circulación para el tramo de vía y en la forma que se describe a continuación, desde el lunes seis (06) de febrero de 2023 hasta el al jueves veinte y tres (23) de febrero de 2023:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Vía 40 (calzada norte)	Calle 82	Carrera 67B	3.145	DOBLE SENTIDO

(Véase ANEXO 1 el cual hace parte integral de la presente resolución)

ARTÍCULO 2º. Modificar y reglamentar temporalmente el sentido de circulación para los tramos de vía, y en las formas que se describen a continuación, durante los días sábado dieciocho (18) de febrero de 2023, domingo diecinueve (19) de febrero de 2023 y lunes veinte (20) de febrero de 2022:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Carrera 64	Calle 79	Calle 80	167	Único ORIENTE-OCCIDENTE
Carrera 65	Calle 81B	Calle 79	512	Único OCCIDENTE-ORIENTE
Carrera 66	Calle 79	Calle 84	573	Único ORIENTE-OCCIDENTE
Carrera 67	Calle 84	Calle 79	557	Único OCCIDENTE-ORIENTE
Carrera 68	Calle 79	Calle 84	531	Único ORIENTE-OCCIDENTE



Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Calle 81	Carrera 64	Carrera 76	940	Único SUR-NORTE
Calle 84	Carrera 76	Carrera 75B	247	Único NORTE-SUR
Carrera 76	Calle 85	Calle 89	245	Único ORIENTE-OCCIDENTE

(Véase ANEXO 2 el cual hace parte integral de la presente resolución)

ARTÍCULO 3°. Modificar y reglamentar temporalmente el sentido de circulación para el tramo de vía y en la forma que se describe a continuación, desde el lunes seis (06) de febrero de 2023 hasta el al jueves veinte y tres (23) de febrero de 2023:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Calle 79	Carrera 74	Carrera 75	88	DOBLE SENTIDO

(Véase ANEXO 3 el cual hace parte integral de la presente resolución)

Parágrafo: El cambio de sentido vial regirá solo en horario de 07:00 a.m., a 09:00 a.m., y 05:00 p.m. a 07:00 p.m.

ARTÍCULO 4°. Periodo de Socialización. Fíjese como fechas de implementación de estrategias pedagógicas y de socialización a partir del martes treinta y uno (31) de enero de 2023 hasta el miércoles ocho (08) de febrero de 2023.

ARTÍCULO 5°. Control. La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P., de Barranquilla a los treinta (30) días del mes de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

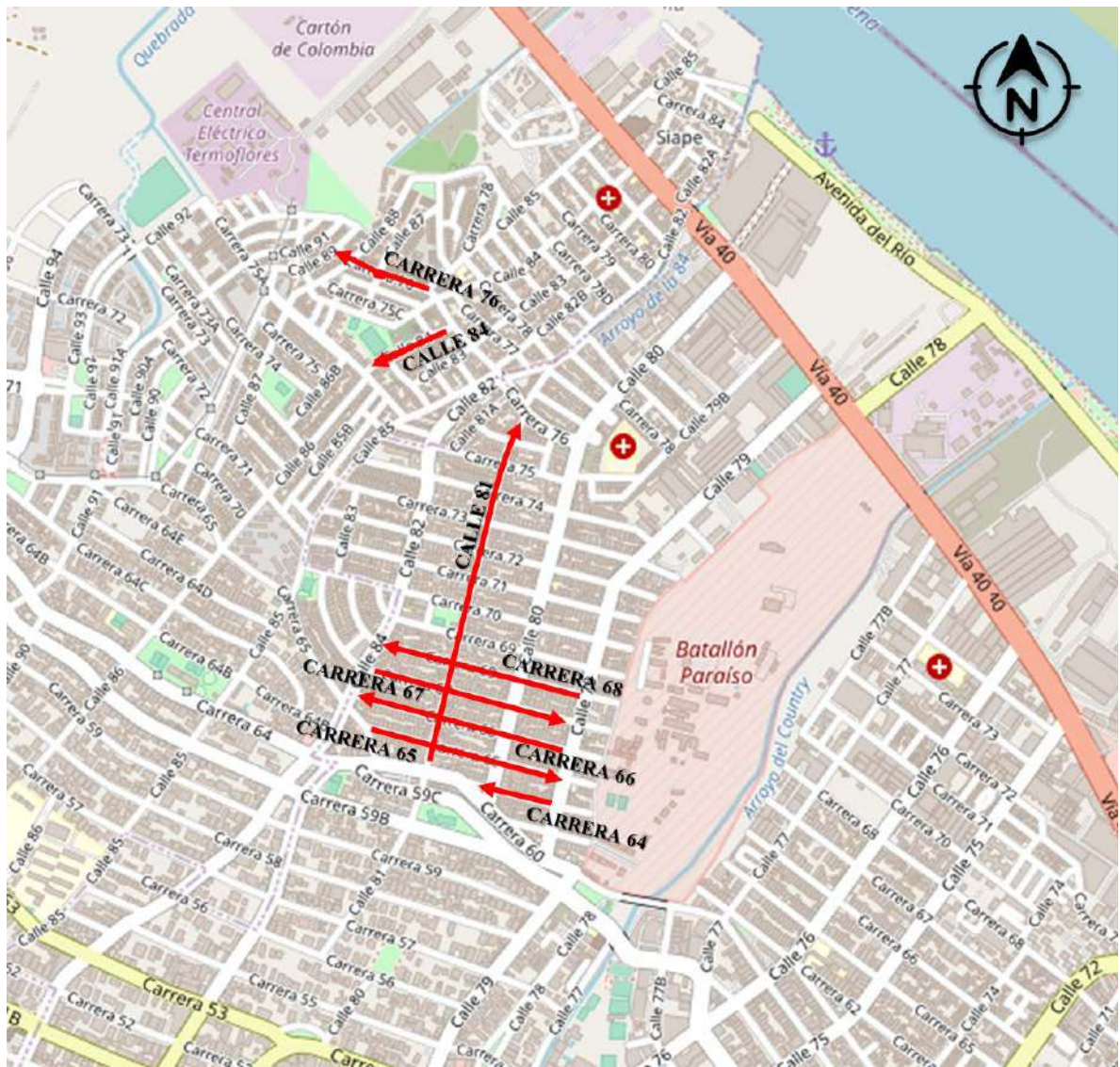
SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

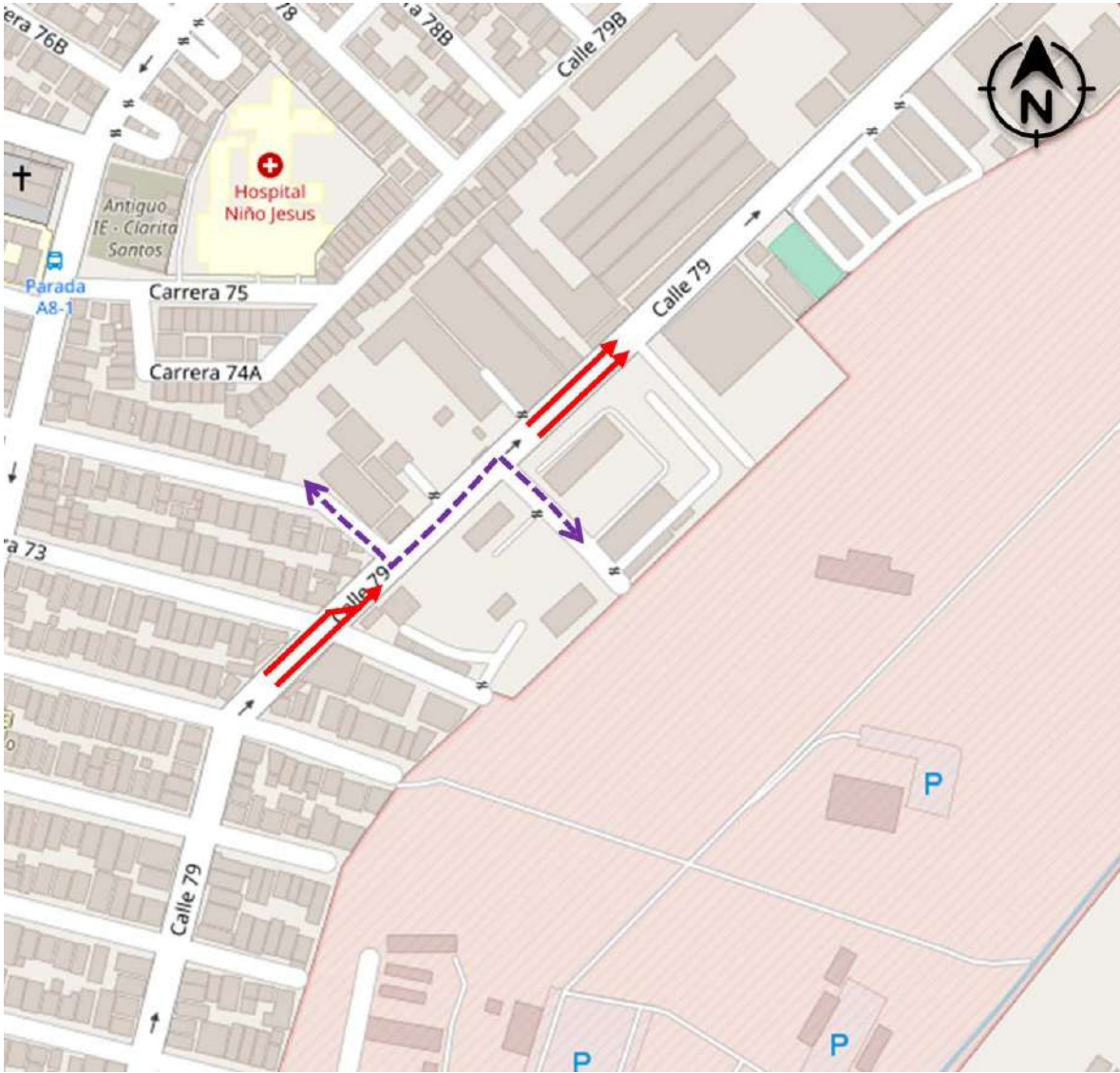




ANEXO 2. Cambios temporales de los sentidos de circulación vial en el sector de Paraíso (carreras 64, 65, 66, 67 y 68, y calle 81) y San Salvador (calle 84 y carrera 76)



ANEXO 3. Cambios temporales de los sentidos de circulación vial en la Calle 79 entre carreras 75 y 74





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

